

Año III - n.º 203 - NOVIEMBRE 2020

# Legislación oficial actualizada

---

Dirección de Servicios Legislativos

9 de Noviembre 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



# Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

# Índice



<b>Legislación Nacional</b>	p. 4
<b>Textos Oficiales</b>	p. 6
<b>Contacto</b>	p. 32

# Legislación Nacional

- ▶ Autorizar la implementación en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de Pago con QR, garantizando el estricto cumplimiento a las medidas de seguridad que debe atenderse en la operatoria en una Estación de Carga de GNC, conforme el plexo normativo citado.

Resolución N° 369 ENARGAS (05 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de noviembre de 2020. Páginas 20-21

- ▶ Se crea el Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros. El Programa tiene como objetivos optimizar las oportunidades de formación de los trabajadores de las Unidades Parlamentarias (UP) de todo el país y contribuir a la mejora de su funcionamiento institucional a través de la oferta de capacitaciones en materia de perspectiva de género, técnica legislativa y presupuestaria, mecanismos de participación ciudadana y de la promoción de sistemas de gestión de calidad (SGC). Reglamento.

Resolución N° 2 SRPIYSC (05 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de noviembre de 2020. Pág. 29-31 y ANEXOS

- ▶ Administración Federal de Ingresos Públicos. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo previsto y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada”, respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda.

Resolución General N° 4853 AFIP (05 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de noviembre de 2020. Páginas 47-49

# Legislación Nacional

- Administración Federal de Ingresos Públicos. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/2020. Beneficio de Reducción de Contribuciones Patronales al SIPA y Beneficio de Postergación del Vencimiento de Pago de Contribuciones Patronales al SIPA. Prórroga Vencimiento General Período Octubre 2020 .Los empleadores que resulten alcanzados serán caracterizados en el “Sistema Registral”. Podrá consultarse los “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Resolución General N° 4854 AFIP (05 de noviembre de 2020)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 09 de noviembre de 2020. Páginas 49-52

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Textos Oficiales

## Legislación Nacional

[Resolución N° 369 ENARGAS \(05 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución N° 2 SRPIYSC \(05 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución General N° 4853 AFIP \(05 de noviembre de 2020\)](#)

[Resolución General N° 4854 AFIP \(05 de noviembre de 2020\)](#)



## ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

### Resolución 369/2020

#### RESOL-2020-369-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el EX-2020-41653576- -APN-GGNV#ENARGAS, lo dispuesto por la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, la Resolución ENARGAS N° I-281/08; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe IF-2020-61263427-APN-GGNV#ENARGAS del 14 de septiembre del corriente año, la Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV) analizó la presentación realizada por PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA del 3 de septiembre de 2020, requiriendo al ENARGAS expedirse respecto de la utilización del código QR para el cobro en estaciones de carga de GNC, especificando que su utilización resulta de extrema necesidad para minimizar los riesgos en las estaciones en cuestión con bandera AXION ENERGY, en la actual situación de COVID-19.

Que la solicitante alegó que la “Norma NAG 418/92 ... y RESOLUCION ENARGAS N° I/281-2008, donde se menciona el concepto de – DISTANCIAS A FUEGOS ABIERTOS\_ y establece que los Recintos de Compresión y Almacenamiento y los Surtidores de GNC deben distanciarse como mínimo a 5 metros de Fuegos Abiertos ...”, e indicó que el medio de cobro con la modalidad QR, estará situado fuera de las distancias mínimas de seguridad o en zonas seguras en la playa.

Que el informe realizado por la GGNV antes señalado, consigna que: “...el riesgo de usar el celular en una EC, se presenta principalmente cuando un cuerpo cargado electrónicamente (el celular) hace contacto con un cuerpo no cargado (persona o vehículo), en ese momento se produce la transmisión de energía del uno al otro que puede desembocar en la generación de chispas, lo cual es considerado un fuego abierto (...) En este punto, corresponde describir como generador de “FUEGO ABIERTO” a todo elemento que, por su modo de uso u operación, de forma esporádica continuada sea capaz de generar la suficiente energía térmica para producir la ignición de una mezcla de gas natural y aire cuando dicha mezcla entra en contacto con él, derivando en la propagación de la llama fuera de ese elemento”.

Que la Gerencia Técnica con competencia en la materia analizó la Norma NAG-418 “Reglamentación para estaciones de carga para GNC” (Año 1992), sustituida en lo pertinente por la Resolución ENARGAS N° I/281-2008, la que en su Artículo 3 sustituyó precisamente el punto 1-2 Distancias Mínimas de Seguridad, correspondiente al Apartado REQUISITOS PARA IMPLANTACIÓN E INSTALACIONES, 1-Ubicación, de dicha norma Técnica, por el PUNTO III – DISTANCIAS A FUEGOS ABIERTOS, que establece que los Recintos de Compresión y Almacenamiento y los Surtidores de GNC deben distanciarse como mínimo a 5 metros de Fuegos Abiertos.



Que asimismo, señaló que “Por otra parte, la NAG 418 apartado SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES punto 1) MEDIDAS DE SEGURIDAD. 1.8) VARIOS, especifica que “Queda prohibida la carga de vehículos propulsados con GNC con personal a bordo...”, con lo cual es una condición de seguridad que los ocupantes del vehículo desciendan de este y se alejen preventivamente hasta que la carga haya culminado. Lo antedicho, condiciona en parte la operatoria para el cobro mediante la aplicación del código QR, pues bien, el playero no deberá tener contacto con los ocupantes del vehículo en su descenso y ascenso, y el uso de cobro con la modalidad QR deberá estar situado fuera de las distancias mínimas de seguridad como sugiere PANAMERICAN ENERGY SRL SUCURSAL ARGENTINA en su nota o en zonas seguras en la playa o bien en los puntos de venta habilitados fuera de las zonas consideradas peligrosas ...”.

Que finalmente, la Gerencia de GNV expresó que: “es oportuno mencionar que durante el año 2019 este Organismo puso a disposición de los usuarios de GNC, las estaciones de carga, los playeros, los agentes públicos y al público en general, la aplicación móvil “Oblea & GNV”, con el objetivo de garantizar el uso seguro del gas natural vehicular y de modernizar los mecanismos de control para acceder de manera ágil, sencilla y en tiempo real a los datos asociados a la oblea de GNV adherida al parabrisas y conocer así el estado de la instalación de GNC registrada en ese vehículo. Dicha App, permite efectuar la consulta de la Oblea en cuestión, mediante la lectura del código QR identificatorio, incluido en la Oblea Habilitante. Del mismo modo, también se puede acceder a la información de la instalación, a través del ingreso manual con su número y así conocer el estado del vehículo, permitiendo saber si la oblea se encuentra vigente y en condiciones óptimas para la carga de GNC del vehículo, garantizando así una circulación segura, o en caso contrario, se señalarán las situaciones en las que la oblea se encuentra vencida, o en donde se verifique una anomalía y fuese necesario revisar el equipo instalado por un Taller de Montaje habilitado”.

Que cabe de señalar que el artículo 52 de la Ley N° 24.076, en su inciso b) establece como función del ENARGAS la de “Dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la ley en materia de seguridad...En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido”.

Que habiéndose manifestado esta Autoridad en un caso sustancialmente análogo al presente mediante la Nota N° NO-2020-46934857-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 22 de julio del corriente, corresponde estarse también en el presente respecto a lo dispuesto para la Licenciataria del área de la EC en el sentido de que en tanto “... verificarse el cumplimiento de las medidas de seguridad expuestas, no existe impedimento para implementar en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de pago QR para el cobro”; por lo que resulta oportuno el dictado de la presente medida que contemple esta situación de modo genérico a fin cumplir con la eficiencia, celeridad y eficiencia que debe primar en todo procedimiento administrativo.

Que dicho ello, corresponde advertir que en lo que se refiere al modo, medio o forma de pago a utilizarse, cabe señalar que este Organismo no resulta competente para expedirse al respecto, pronunciándose exclusivamente sobre las medidas de seguridad que debe atenderse en la mecánica de la operatoria puesta a consideración en una Estación de Carga de GNC, conforme el plexo normativo citado en este acto.

Que ello así toda vez que, tal como lo ha sostenido esta Autoridad Regulatoria en numerosas oportunidades, el riesgo intrínseco real del GNC implica la necesidad de control, tanto de los equipos para GNC, como de la



operación para el expendio del mencionado fluido, y de esta forma evitar la producción de siniestros de irreparables consecuencias, lo cual ha sido analizado en el Informe que precede.

Que en ese sentido, conviene recordar y reiterar lo expresado en la Resolución ENARGAS N° 2629/2002 respecto a que las Distribuidoras ostentan primariamente la policía de calidad y seguridad de Estaciones de Carga para GNC (Conf. Anexo XXVII del Contrato de Transferencia) y la responsabilidad de inspeccionar periódicamente las instalaciones de sus clientes.

Que a todo evento, en el estado actual de cosas, se recuerda que a tenor de lo establecido en el inciso 23 del artículo 11 del Decreto N° 814/2020, que prorrogó hasta el 8 de noviembre inclusive las medidas de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" para la zona AMBA dispuestas por el Decreto 297/2020, las guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de estaciones expendedoras de combustibles, se encuentran entre las actividades que fueron y siguen actualmente exceptuadas; debiendo darse cumplimiento a todas las normas nacionales y locales que resulten aplicables en esa materia.

Que, en consideración de todo lo expuesto, se deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad expuestas en la presente, para implementar en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de pago con método QR para el cobro respectivo.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.076, su reglamentación por Decreto N° 1738/92, y en el Decreto N° 278/20.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Autorizar la implementación en las Estaciones de Carga de GNC la operatoria de pago con QR, dando estricto cumplimiento a las medidas de seguridad expuestas en los considerandos del presente acto; debiendo las Licenciatarias del área del Servicio controlar los aspectos de seguridad conforme las disposiciones del ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia correspondiente, como así también de las restantes normas de aplicación y aquellas emitidas por esta Autoridad regulatoria en la materia.

**ARTICULO 2°:** Las Licenciatarias respectivas del área deberán poner en conocimiento de la presente a las estaciones de carga de GNC correspondientes a su área licenciada.

**ARTICULO 3°:** Registrar, comunicar, notificar a PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA y a todas las Distribuidoras de gas, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Federico Bernal



e. 09/11/2020 N° 53909/20 v. 09/11/2020

**Fecha de publicación 09/11/2020**





## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

# SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

**Resolución 2/2020**

**RESOL-2020-2-APN-SRPIYSC#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56031079- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de Naciones Unidas 70/1 del 25 de septiembre de 2015, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1825 del 14 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL, entre los cuales se encuentra el de “Entender en la coordinación de las relaciones institucionales con Organismos y Autoridades en el ámbito Nacional, Provincial, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o Municipal, así como con los distintos sectores del ámbito público y privado, en el marco de las competencias asignadas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

Que la Decisión Administrativa N° 1865/20 estableció como una de las acciones a desarrollar en el ámbito de la Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios la de promover la mejora de los procesos de gestión y transparencia en los ámbitos legislativos nacional y provincial, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, mediante acciones de capacitación y de difusión de mejores prácticas.

Que la Resolución de las Naciones Unidas 70/1 aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre del año 2015, aprobó un plan de acción donde se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 Metas para el desarrollo después de 2015.

Que, los parlamentos, en todos los niveles de gobierno, desempeñan un papel importante en el cumplimiento efectivo de los compromisos aludidos en el considerando anterior sancionando legislación, aprobando el presupuesto y garantizando la rendición de cuentas.



Que el ODS 16 procura promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas creando en todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, garantizando la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.

Que, en tal sentido, resulta necesario salvaguardar y promover mecanismos de consolidación y profundización de todos los procesos y programas tendientes al mejor desarrollo de las instituciones democráticas, dando cabal cumplimiento a la Constitución Nacional, y normativa vigente.

Que en ese marco, el rol de la Subsecretaría, al interactuar con las legislaturas provinciales y municipales brinda herramientas de fortalecimiento que pueden crear un ambiente legal propicio para la implementación de la agenda 2030.

Que existen modernas tecnologías de gestión de calidad que demostraron su capacidad para fortalecer la gestión eficiente y eficaz de las organizaciones, para dar respuestas a las necesidades y expectativas de las propias instituciones y de los destinatarios/as de los resultados de sus acciones.

Que asimismo, resulta oportuno en pos de avanzar con el ODS 5: “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, la acción de brindar conocimientos sobre las herramientas necesarias para contribuir al acortamiento de la brecha de género en todas las políticas públicas de gobierno.

Que es importante incorporar y proporcionar conocimientos sobre herramientas que apunten al desarrollo de presupuestos participativos, consejos deliberantes estudiantiles, comisiones de legislación participativa, consultas ciudadanas, entre otras.

Que en el ámbito de esta Secretaría existen relevantes antecedentes de programas de participación ciudadana y gestión de calidad como son el Programa Nacional de Concejos Deliberantes Estudiantiles creado por Resolución N° 4/09 del 14 de abril del 2009 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, el Programa Nacional de Presupuesto Participativo creado por Resolución N° 597 /2012 del 23 de agosto del 2012 de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias y el Programa Nacional de Calidad Parlamentaria, implementado a partir de un convenio con el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que en virtud de todo ello resulta procedente instituir un Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria, que dé respuesta a las nuevas necesidades y potencie las valiosas experiencias previas que habían sido dejadas de lado.

Que en este sentido resulta oportuna la implementación de un Programa que permita brindar herramientas a las Unidades Parlamentarias (UP) para formar y capacitar a sus trabajadores, promoviendo parlamentos más eficaces y responsables.

Que el Programa apunta a fortalecer los vínculos y atender las necesidades de formación que las distintas jurisdicciones tienen referidos a asuntos parlamentarios y de técnica legislativa.



Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a esta Secretaría por el artículo 2º del Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa Nº 1865 del 14 de octubre de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Créase el PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º. El PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA tiene como objetivos optimizar las oportunidades de formación de los trabajadores de las Unidades Parlamentarias (UP) de todo el país y contribuir a la mejora de su funcionamiento institucional a través de la oferta de capacitaciones en materia de perspectiva de género, técnica legislativa y presupuestaria, mecanismos de participación ciudadana -entre otros- y de la promoción de sistemas de gestión de calidad (SGC) que contribuyan a su fortalecimiento organizacional.

ARTÍCULO 3º. Apruébase el Reglamento del PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA, el que como ANEXO I (IF-2020-69832838-APN-SRPIYSC#JGM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el modelo de Acta Acuerdo a suscribir entre las Unidades Parlamentarias (UP) y la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS, para la formalización de la participación de cada UP en el Programa creado en el artículo 1º, el que como Anexo II (IF-2020-73857716-APN-SRPIYSC#JGM), forma integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GOBERNANZA Y CALIDAD PARLAMENTARIA.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.



Luis Fernando Navarro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/11/2020 N° 53627/20 v. 09/11/2020

**Fecha de publicación 09/11/2020**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I PNGyCP

---

**Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria**

**Finalidad**

El **Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria (PNGyCP)** tiene como finalidad fortalecer el funcionamiento de las unidades parlamentarias de todo el país a través de optimizar las oportunidades de formación de quienes las integran y contribuir a su fortalecimiento institucional a través de la oferta de capacitaciones y asistencia técnica en materia de perspectiva de género, técnica legislativa y presupuestaria, mecanismos de participación ciudadana - entre otros - y de la promoción e implementación de sistemas de gestión de calidad (SGC) que contribuyan a la mejora continua de estas organizaciones para que redunde en beneficio de toda la comunidad.

Esta finalidad se logrará creando vínculos, formalizando acuerdos de colaboración y atendiendo las demandas que las distintas UP requieran, desplegando las herramientas que estén al alcance para difundir y consolidar la importancia del rol de los órganos deliberativos, incorporando la perspectiva de género, aplicando normas de gestión de la calidad y capacitando sobre los diversos mecanismos de participación ciudadana existentes.

**Organismo Responsable**

Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. (SSAP-JGM)

**Destinatarias y destinatarios del Programa**

El Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria (PNGyCP) tiene como destinatarios:

**Directos:** Las Unidades Parlamentarias (UP), comisiones legislativas, legisladores y legisladoras. Asesoras y asesores, trabajadores y auxiliares de las distintas UP de todos los niveles jurisdiccionales del país.

**Indirectos:** Dependencias del Estado y ciudadanía en general.

## Objetivos Generales

1. Formar legisladoras, legisladores, asesores, asesoras, auxiliares, integrando las perspectivas de género, técnica legislativa, técnica presupuestaria y la participación ciudadana.
2. Brindar herramientas necesarias para promover sistemas de gestión de calidad (SGC), con el objetivo de mejorar los procesos para la toma de decisiones inclusivas, representativas y transparentes.

## Objetivos específicos

1. Capacitar en herramientas de participación ciudadana que habiliten a que los ciudadanos y las ciudadanas y las organizaciones de la sociedad civil a participar en la elaboración de las leyes o normas locales.
2. Fomentar la incorporación de estrategias de transversalización de género en la labor parlamentaria y promover la inclusión de la perspectiva de género en la producción legislativa.
3. Facilitar el aprendizaje de la técnica legislativa y presupuestaria para aplicar en beneficio de las UP.

2.1. Contribuir al fortalecimiento y la modernización de la gestión parlamentaria mediante la sensibilización, capacitación, implementación, reconocimiento y/o certificación y seguimiento, mantenimiento y mejora de un sistema de gestión de la calidad según la norma ISO 9.001:2015, la aplicación de la norma ISO 18.091:2019 y la realización del diagnóstico integral sobre gobernanza y ODS que brinda esta última.

## Componentes del PNGyCP

### • **Formación en perspectivas de género, técnica legislativa, participación ciudadana. Etapas:**

1. **Diagnóstico y planificación:** relevamiento conjunto de datos y situacional, caracterización de la Unidad Parlamentaria, detección de necesidades de capacitación. Propuesta de planificación y cronograma de trabajo.
2. **Construcción de Acuerdos:** se establecen y forman los acuerdos con cada UP que formalizan las responsabilidades de cada parte en la realización de las tareas comprometidas.
3. **Sensibilización y capacitación:** En la sensibilización se hace conocer los principios, evolución y aplicación de los aspectos del presente programa. A través de acciones tendientes a la internalización de las herramientas de técnica legislativa, participación ciudadana y herramientas para la igualdad de género para mejorar las actividades desarrolladas en el ámbito legislativo, realizando diferentes jornadas que propician intercambios de experiencias y formación continua. Durante la capacitación se realizan diferentes cursos

presenciales o virtuales desarrollados para cada uno de los ejes estratégicos del programa para profundizar la formación de agentes dejando capacidad instalada en las organizaciones asistidas. La capacitación abarca varios niveles de contenidos y de destinatarios y destinatarias.

4. **Implementación:** Asistencia técnica en materia de perspectiva de género, técnica legislativa, y participación ciudadana.
5. **Certificación:** será otorgado un certificado de asistencia y/o aprobación por parte del Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria de la Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
6. **Seguimiento y mejora continua:** Planificación e implementación de seguimiento del componente de formación a través de indicadores que permitan la medición, análisis y reingeniería a intervalos establecidos necesarios para: demostrar la conformidad con los requisitos de los objetivos, productos, resultados y entregables, asegurándose la eficacia del programa. Permite medir el cumplimiento de la planificación, los productos ofrecidos a los destinatarios/as del programa.

## **II - Asistencia para promover Sistemas de Gestión de Calidad (SGC). Etapas:**

1. **Diagnóstico y planificación:** Relevamiento conjunto de datos y situacional, caracterización de la Unidad Parlamentaria, selección de actores y áreas claves, entre otros. Propuesta de planificación y cronograma de trabajo.
2. **Sensibilización y capacitación:** Hacer conocer los principios, evolución y aplicación de un Sistema de Gestión de Calidad tendientes a mejorar las actividades desarrolladas en el ámbito legislativo. Durante la sensibilización se realizan diferentes jornadas que presentan objetivos específicos y propician intercambios de experiencias y formación continua. En la capacitación se realizan cursos presenciales o virtuales para profundizar la formación de agentes dejando capacidad instalada en las organizaciones nacionales, provinciales o municipales. La capacitación abarca varios niveles de contenidos y de destinatarios y destinatarias.
3. **Construcción de Acuerdos:** se establecen y forman los acuerdos con cada UP que formalizan las responsabilidades de cada parte en la realización de las tareas comprometidas.
4. **Puesta en Marcha de SGC:** Conformación del equipo de trabajo contraparte de Unidad Parlamentaria. Unificación de la visión, formación del equipo. Determinación de responsabilidades y división de tareas, validación de la planificación y cronograma / aprobación. Rediseño de la documentación a utilizar adaptada a los destinatarios/as.
5. **Implementación:** Asistencia técnica y capacitación específica para lograr la creación de Sistemas de Gestión de Calidad en cada UP.
6. **Reconocimiento y/o Certificación:** Será otorgado un certificado de asistencia y/o aprobación por la participación en las acciones de capacitación del programa. Por otra parte, el reconocimiento a las Unidades Parlamentarias será otorgado por parte del Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria de la Subsecretaría de Asuntos Parlamentarios de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y de la Sociedad Civil de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Respecto a la certificación del SGC será dada por un organismo de tercera parte a seleccionar por la unidad parlamentaria.
7. **Seguimiento y mejora continua:** Planificación e implementación de seguimiento del SGC a través de indicadores que permitan la medición, análisis y reingeniería a intervalos establecidos necesarios para: demostrar la conformidad con los requisitos de los objetivos, productos, resultados y entregables,

asegurándose la eficacia del programa. Permite medir el cumplimiento de la planificación, los productos ofrecidos a los destinatarios/as del programa.

### **Seguimiento y mejora continua del PNGyCP**

Planificación e implementación de seguimiento del PNGyCP a través de indicadores que permitan la medición, análisis y reingeniería a intervalos establecidos necesarios para: demostrar la conformidad con los requisitos de los objetivos, productos, resultados y entregables, asegurándose la eficacia del programa. Permite medir el cumplimiento de la planificación, los productos ofrecidos a los destinatarios/as del programa.

### **Modalidad de implementación**

El trabajo conjunto se podrá acordar en uno de los Componentes o en ambos, a simple requerimiento de la UP a asistir.

A los efectos de su implementación se celebrará un Acta Acuerdo entre las partes donde se especificará qué componentes serán trabajados.

Se adjunta modelo de Acta Acuerdo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Acta Acuerdo

---

**ACTA ACUERDO**

Entre la **SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL** en adelante denominada "LA SECRETARÍA", representado en este acto por su Subsecretaria de Relaciones Parlamentarias, **Dra. Cecilia GÓMEZ MIRADA**, DNI N°.... con domicilio en Av. Pres. Julio A. Roca 782, CABA, por una parte y el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ...**, en adelante denominado "EL CONCEJO", con domicilio en ....., de la Ciudad de ..., representado en este caso por su Presidente, ....., DNI N° ....., por la otra parte, acuerdan celebrar la presente Acta Acuerdo sujeta a las siguientes cláusulas:".

**PRIMERA: OBJETO: LA SECRETARIA y EL CONCEJO** celebran este Acta a los efectos de afianzar lazos, con el objeto de informar, difundir, promocionar, implementar y evaluar actividades de sensibilización, capacitación e implementación a desarrollar en el marco del Programa Nacional de Gobernanza y Calidad Parlamentaria, denominado "EL PROGRAMA" de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil.-

**SEGUNDA: PRESTACIONES A CARGO DEL "CONCEJO":**

"EL CONCEJO" será responsable de:

1. Elegir de acuerdo a las necesidades del CONCEJO, las actividades de sensibilización, capacitación e implementación de los siguientes componentes (todos o alguno de ellos):
  - Perspectiva de género
  - Técnica legislativa y presupuestaria
  - Mecanismos de participación ciudadana

- Sistemas de Gestión de Calidad (SGC)
  - Otros
2. Difundir entre sus integrantes las actividades de formación y asistencia técnica a desarrollarse en el marco de las actividades de sensibilización, capacitación e implementación brindadas por la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil, a través de las herramientas de comunicación internas (intranet, circulares, etc.); y herramientas de comunicación externas, (sitio web oficial y redes sociales), con la correspondiente inclusión del isologotipo de “LA SECRETARÍA”.
  3. Colaborar con la SECRETARÍA en la detección de las necesidades de capacitación y en la posterior implementación en el caso que corresponda.
  4. Proveer los recursos necesarios para la efectiva prestación de los servicios de sensibilización, capacitación e implementación según sea modalidad presencial o virtual.
  5. Garantizar la asistencia del personal a las actividades de sensibilización, capacitación e implementación.

**TERCERA: PRESTACIONES A CARGO DE “LA SECRETARÍA”:**

“LA SECRETARÍA”, a través de “EL PROGRAMA” será responsable de:

1. Realizar en conjunto con el “CONCEJO” la detección de las necesidades de capacitación y planificar el diseño de la capacitación, la asistencia y la implementación de sistemas de gestión de calidad, según corresponda.
2. Resolver por instancias presenciales o virtuales el desarrollo de las actividades.
3. Brindar las actividades de formación en un marco de excelencia y evaluar los resultados e impacto de la misma.
4. Proveer de material de formación y certificar la capacitación y asistencia brindada.

**CUARTA:** Para los efectos de la buena marcha de las actividades que resulten de la aplicación del presente Acta, se designan coordinadores responsables, por la Secretaría de Relaciones Parlamentarias, Institucionales y con la Sociedad Civil, Sr/a. ....; y por el Concejo Deliberante de la Ciudad de ....., al Sr/a. ....-

**QUINTA:** Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente Acta y en detrimento de la misma, las partes se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin a tal conflicto en un marco de amplio espíritu de colaboración.-

**En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de la presente, –de manera virtual por situación epidemiológica de COVID-19, siendo compromiso de ambas instituciones refrenda de manera presencial–, a los ..... (.....) días del mes de ..... del año 2020.-**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4853/2020

**RESOG-2020-4853-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Crédito a Tasa Subsidiada para empresas. Período devengado octubre de 2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00765402- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, el otorgamiento de un “Crédito a Tasa Subsidiada” para empresas.

Que el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.



Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 23 (IF-2020-73219023-APN-MEC) anexa a la mencionada norma, referidas a la extensión del beneficio del Programa ATP mencionado en el tercer párrafo del considerando, respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020.

Que en la citada decisión se definió que para acceder al referido crédito, las empresas alcanzadas deben contar con determinados parámetros de cantidad de empleados, de facturación, y desarrollar como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las actividades incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha.

Que mediante Resolución General N° 4.844 se estableció el plazo para ingresar al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan solicitar, entre otros beneficios, el citado “Crédito a Tasa Subsidiada”, previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, correspondiente al período devengado octubre de 2020.

Que en virtud de ello, se estima necesario establecer la forma y demás condiciones que deberán observarse a fin de acceder al mencionado beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,



LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” dentro del plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.844, y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de “Crédito a Tasa Subsidiada” previsto en el inciso e) del artículo 2º del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, serán caracterizados en el “Sistema Registral” según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- “474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA”

- “475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA”

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán reingresar al citado servicio “web” denominado “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, a fin de:

- a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.
- b) Indicar una dirección de correo electrónico.
- c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en “Simplificación Registral”, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en “Simplificación Registral”, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en este Organismo no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

ARTÍCULO 3º.- Será requisito para acceder al sistema mencionado en el artículo anterior, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 23 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20.



ARTÍCULO 4°.- El acceso al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, conforme lo dispuesto en el artículo 2°, estará disponible en las fechas que seguidamente se indican, según se trate de:

- a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: desde el 9 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: desde el 14 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 5°.- Esta Administración Federal pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.
- b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 09/11/2020 N° 53636/20 v. 09/11/2020

**Fecha de publicación 09/11/2020**





## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 4854/2020

**RESOG-2020-4854-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al SIPA. Decreto N° 332/20. Reducción y postergación de pago período devengado octubre de 2020. Prórroga vencimiento general período octubre 2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00762632- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, durante el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogada sucesivamente por sus similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020 y N° 493 del 24 de mayo de 2020, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 del 20 de septiembre de 2020, N° 792 del 11 de octubre de 2020 y N° 814 del 25 de octubre de 2020, se extendió el referido aislamiento hasta el día 8 de noviembre de 2020, inclusive, exclusivamente para las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en determinados departamentos y partidos de las provincias argentinas, que no cumplan positivamente con determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, al tiempo que para las restantes jurisdicciones se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia de las medidas de “aislamiento” y “distanciamiento”, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020, modificado por sus similares N° 347 del 5 de abril de 2020, N° 376 del 19 de abril de 2020 y N° 621 del 27 de julio de 2020, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios, entre ellos, la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.



Que el artículo 5º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre las que se encuentran la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 347 del 5 de abril de 2020 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 823 del 26 de octubre de 2020, se extendió la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 23 (IF-2020-73219023-APN-MEC) anexa a la misma, respecto de extender los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto párrafo del considerando, para las contribuciones que se devenguen durante el mes de octubre de 2020.

Que asimismo, el artículo 7º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, instruye a esta Administración Federal a disponer vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos específicos que al respecto establezca la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y facilidades para el pago de las mismas, a los fines de la postergación establecida en el inciso a) del artículo 6º del citado decreto.

Que mediante la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, se estipuló que los beneficios resultaban de aplicación para los sujetos que se hubieran registrado en el servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP” en la medida que se encuentren inscriptos en las actividades que resultaban elegibles.

Que por su parte, la Resolución General N° 4.734, sus modificatorias y complementaria, estableció un régimen de facilidades para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, cuyos respectivos vencimientos para el pago han sido prorrogados en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde extender el citado beneficio de postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino, respecto de aquellas devengadas durante el período octubre de 2020, resultando alcanzados por el mismo los sujetos que hayan cumplido con los



requisitos fijados en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, conforme lo establecido por las Decisiones Administrativas dictadas a la fecha por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que para una adecuada instrumentación y compatibilización de las medidas dispuestas, se estima conveniente prorrogar el vencimiento para la presentación y pago de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social del período devengado octubre de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A - BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA.

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores que resulten alcanzados por el beneficio de reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) correspondientes al período devengado octubre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, que cumplan con los parámetros de facturación allí indicados y que tengan como actividad principal declarada según el “Clasificador de Actividades Económicas” (Formulario N° 883) aprobado por la Resolución General N° 3.537, alguna de las actividades afectadas en forma crítica comprendidas en el listado publicado en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.”.

A tales efectos, deberán haber cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias.

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, deberá efectuarse mediante la utilización del release 7 de la versión 42 del programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, el cual se encuentra disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>).



El sistema "Declaración en Línea", dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, efectuará en forma automática el cálculo de la aludida reducción de alícuota de las contribuciones patronales, a los empleadores caracterizados con el código "461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S."

**B - BENEFICIO DE POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA.**

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos cuya actividad principal se encuentre incluida en el listado de actividades publicado en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), catalogadas como no críticas o pertenecientes al sector salud, que cumplan con los parámetros de facturación definidos en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, y siempre que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, gozarán del beneficio de postergación del vencimiento para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del período devengado octubre de 2020, debiendo realizar el mismo hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del contribuyente, se detallan a continuación:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	13/01/2021
4, 5 y 6	14/01/2021
7, 8 y 9	15/01/2021

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos enunciados en el artículo anterior serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S."

ARTÍCULO 5°.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, el sistema "Declaración en Línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960 y sus modificatorias, indicará dos totales en la pestaña "Totales Generales" de la pantalla "Datos de la declaración jurada", a fin de que los sujetos mencionados en el artículo 3° puedan identificar los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.
- b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.

ARTÍCULO 6°.- El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por el período devengado octubre de 2020, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

- a) Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.
- b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.



c) Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.

ARTÍCULO 7º.- Los empleadores alcanzados por el beneficio de postergación de pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) del período devengado octubre de 2020, podrán acceder, para la cancelación de dichas obligaciones, al régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N° 4.734 sus modificatorias y complementaria, desde el 1° de enero de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 11 de la Resolución General N° 4.734 sus modificatorias y complementaria, se podrá efectuar una nueva solicitud por el período devengado octubre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021, inclusive.

#### C – PRÓRROGA VENCIMIENTO GENERAL PERÍODO OCTUBRE 2020.

ARTÍCULO 8º.- Para una adecuada instrumentación de los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, citados en los Apartados A y B de la presente, se prorroga el vencimiento general de presentación y pago, de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado octubre de 2020, conforme el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA
0, 1, 2 y 3	12/11/2020
4, 5 y 6	13/11/2020
7, 8 y 9	16/11/2020

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos contribuyentes que se registren y resulten alcanzados por el beneficio de postergación previsto en el artículo 3º, deberán ingresar el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino según el vencimiento fijado en dicho artículo.

#### D – DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 9º.- A efectos de obtener los beneficios dispuestos por la presente, la nómina de personal a considerar será la que se verifique de la declaración jurada original determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado septiembre de 2020, siempre que haya sido presentada hasta el 4 de noviembre de 2020; y en el caso de tratarse de declaración jurada rectificativa, la presentada hasta el 28 de octubre de 2020, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



e. 09/11/2020 N° 53637/20 v. 09/11/2020

**Fecha de publicación 09/11/2020**



# Contacto

## Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)

**IMPORTANTE:** Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar) o a [drldifusion@bcn.gob.ar](mailto:drldifusion@bcn.gob.ar)